

**Septiembre/Octubre 2018 - Novedades impositivas del 27-09 al 03-10**

**Novedades Nacionales**

- **REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. FONDO DE RIESGO. PRECISIONES**

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 160/2018**

Se establece la optimización de aportes a los Fondos de Riesgo de las sociedades de garantía recíproca (SGR) en pos del incremento de la cantidad de garantías otorgadas, de los montos de operaciones garantizadas y de la cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme) beneficiadas por el sistema, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al financiamiento de estas últimas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. POSIBILIDAD DE INCLUIR LOS INTERESES PUNITORIOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4316**

Se adecua el régimen de facilidades de pago permanente, permitiendo la posibilidad de incluir dentro del mismo los intereses punitivos.  
Recordamos que, anteriormente, por medio de la resolución general (AFIP) 4304, se estableció la posibilidad de financiar los citados intereses, en el marco del régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/10/2018.

## **Novedades Provinciales**

- **CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. ADECUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 27/2018**

Se adecua la redacción de la normativa relativa a los sujetos obligados a constituir un domicilio fiscal electrónico en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Asimismo, se elimina la obligación de contestar los requerimientos de los trámites iniciados por el citado medio a través del mismo.

- **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. PLAN PROVINCIAL MIPYME. DEDUCCIONES Y REINTEGROS. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/7/2016 HASTA EL 31/12/2018**

### **LEY (Poder Legislativo La Rioja) 10096**

Se implementa el “Plan Provincial MIPYME” para el desarrollo y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Al respecto, se establecen los siguientes beneficios:

- Deducción de hasta un 50% del pago del impuesto sobre los ingresos brutos de las inversiones que se realicen en bienes de capital o activos fijos que se incorporen en las plantas instaladas en la Provincia de las empresas que se radiquen en la misma desde la entrada en vigencia de la presente; y que realicen actividades y emprendimientos vinculados con los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial, tecnológico, científico, de la construcción, de las tecnologías de la información y de la comunicación.

- Reintegro de hasta un 50% del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario u otro que establezca la Función Ejecutiva, a través del otorgamiento de un crédito fiscal, para aquellas empresas radicadas o que se radiquen en la Provincia durante la vigencia de la presente y que inviertan en caminos, tendidos eléctricos, redes de agua, desagües u otras obras de infraestructura que resulten beneficiosas para la sociedad.

Asimismo, la Provincia adhiere al régimen de fomento a las inversiones -Tít. III, L. (nacional) 27264-

Al respecto, se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones productivas en el ámbito provincial gozarán de estabilidad fiscal en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2018.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 36/2018**

Se excluye, a partir del 1/10/2018, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y sujetos al Convenio Multilateral -RN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004- a los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

➤ **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO-. PRÓRROGA EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS FORMALES POR INCUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 48/2018**

Se establece que, hasta el 1/12/2018, no serán aplicables las multas formales por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el régimen de información de traslado o transporte terrestre de bienes realizados en la Provincia de Mendoza -RG (ATM Mendoza) 45/2018-.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 110/2018**

Se prorroga hasta el 31/10/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018-.

Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo -RG (DGR Tucumán) 78/2017-.

➤ **MISIONES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. MODIFICACIÓN. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 37/2018**

Se prorroga hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-. Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 31/7/2018.

Además, se suspende, durante la vigencia del presente régimen, el plan permanente -D. (Misiones) 1252/1997-.

Por otra parte, se establece, dentro del plan permanente -RG (DGR Misiones) 31/2014-, la obligación de ofrecer garantía real, aval bancario o seguro de caución cuando el monto regularizado exceda la suma de \$ 200.000. También, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. Asimismo, en estos casos, podrá elevar el anticipo exigible.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 316/2018**

Se excluyen, a partir del 1/10/2018, del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), tanto para contribuyentes locales como para aquellos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral -R. (DGR E. Ríos) 171/2008-, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

- Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.

- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

- Las transferencias provenientes del exterior.

- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

➤ **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. APLICACIÓN WEB. IMPLEMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 28/2018**

Se aprueba la aplicación informática "Emisión de Constancias de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas", disponible vía web en la página de la Dirección General de Rentas -[www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)-, con acceso a través de la clave fiscal, bajo el nombre "Retención AAEE". Su uso por parte de los agentes de retención del impuesto a las actividades económicas es de carácter optativo, a partir del 1/11/2018.

Dentro del módulo, se podrá verificar si el contribuyente obtuvo constancia de exención, constancia de no retención y/o percepción, como así también aplicará el Riesgo Fiscal e identificará si el contribuyente se encuentra o no inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral o Jurisdiccional.

Por su parte, los contribuyentes, a través de la opción "Consulta y Exportación de Constancias de Retención emitidas", pueden consultar las retenciones efectuadas para la exportación del archivo al Aplicativo SIPOT, por período y por sujeto retenido, pudiendo reimprimir las constancias emitidas.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Setiembre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 11/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 11/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 3/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 2/2018
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 2/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: todos

### MARTES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Setiembre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 11/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 11/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 3/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 2/2018

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 2/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Setiembre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3

## **MIÉRCOLES 10**

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Setiembre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6
4. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Octubre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

## **JUEVES 11**

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Mayo/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Setiembre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9

## **VIERNES 12**

1. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Mayo/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.

**2. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención | DDJJ | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de setiembre de 2018 y sistema devengado: DDJJ setiembre 2018**